



REF: 081374089001-2023-00036

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR ALTAHONA RÚA

DEMANDADOS: IVÁN SIERRA VISBAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informando que a través del correo institucional el 16 de mayo de 2023 el demandante allego constancia de notificación a la parte demandada, se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer. Campo de la Cruz, cinco (05) de septiembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, cinco (05) septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que en el cuaderno principal, se encuentra las constancias del proceso de la notificación a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292, del C. G. del P., sin proponer excepciones; al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En el caso que nos ocupa, el demandado IVAN SIERRA VIDAL, identificado con C.C. No. 1.082.560.248 se encuentra notificado por aviso, visto en el cuaderno principal, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones previas o de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener por notificado al demandado IVAN SIERRA VIDAL de conformidad los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el



pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese a la ejecutada a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 350.000.00 M.L.), como agencias en derecho Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 066 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1402cd1b707eac9c79671998deb2d15db0d49c0a0fabf297ca7be4d779ef11c6

Documento generado en 05/09/2023 01:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>